

Orden PRE/21/2026, de 6 de marzo de 2026, por la que se convocan subvenciones para la adquisición de vehículos de uso común para los municipios en riesgo de despoblamiento para el año 2026.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local y despoblamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, en relación con el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

El medio rural se enfrenta desde hace décadas al problema, cada vez más preocupante de la pérdida de población. El cambio demográfico en España es uno de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos como país y como región. Es una cuestión de igualdad de oportunidades, de garantizar los derechos efectivos en todo el territorio, sin importar donde se viva.

Cantabria no es ajena a esta situación y, de forma especial, resulta preocupante en algunas zonas. Conforme a datos oficiales facilitados por el Instituto Cántabro de Estadística, la cifra oficial de población de Cantabria se ha incrementado un 1.5% en los últimos diez años. No obstante, entre los años 2014 y 2024 en Cantabria han perdido población 57 municipios, que representan el 55.8 % de los municipios de la comunidad. Entre ellos, 12 se encuentran en el área costera y 45 en los valles interiores. La pérdida de la población en los municipios de la costa fue del 3%, mientras que en los municipios del interior la pérdida de población fue del 5.2%.

El 29,41% (30 municipios) de los municipios de Cantabria está por debajo de los 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, ratio que la Unión Europea califica como riesgo de despoblación. Además, de ese 29,41%, el 60% (18 municipios) son municipios de menos de 500 habitantes. Dicho riesgo de despoblación que afecta casi exclusivamente (26 de 30) a los municipios de menos de 1000 habitantes. Más del 60% de la población de Cantabria, 382.992 habitantes, se concentra en los 10 municipios considerados urbanos (municipios con una población superior a 10.000 habitantes), que se extienden por el 7,3% de la superficie. El 35,5% restante, 210.972 habitantes, tiene que sostener el 92,7% del territorio de Cantabria, con una densidad media de 43,2 habitantes por kilómetro cuadrado, cuando la densidad media de la Comunidad Autónoma es de 112,9 habitantes por kilómetro cuadrado.

Los municipios afectados por despoblación, padecen, además, una serie de problemas comunes. El fenómeno de la despoblación de nuestros municipios genera consecuencias de importante calado. Afecta a la actividad económica por la reducción de los servicios públicos y la pérdida del capital humano necesario para generar tal actividad. Supone además el abandono de nuestro ingente patrimonio histórico artístico y un riesgo evidente para el mantenimiento de nuestro medio ambiente y conservación de nuestro paisaje natural.

La Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, establece en su Anexo los municipios afectados por riesgo de despoblamiento. En este contexto, el Gobierno de Cantabria debe continuar



apoyando a los municipios en riesgo de despoblamiento. Ante la necesidad de la colaboración económica puesta de manifiesto, procede la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas para el ejercicio 2026, conforme al siguiente detalle:

Por ello, por medio de la presente Orden se convocan subvenciones para la adquisición de vehículos de uso común para los municipios en riesgo de despoblamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden PRE/53/2024, de 11 de junio, que establece las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de vehículos de uso común para los municipios en riesgo de despoblamiento, en uso de la atribuciones conferidas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad, régimen jurídico y procedimiento de concesión.*

1. La presente Orden tienen por objeto la convocatoria de la subvención para la adquisición de vehículos de uso común que realicen los municipios en riesgo de despoblamiento en 2026, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de esta Orden.

Estos vehículos serán destinados para las funciones ordinarias y extraordinarias de los servicios municipales, que faciliten a la población de esos municipios el acceso a los servicios básicos. Toda vez, que estos municipios padecen la problemática, entre otras, de carencia de conexiones de transporte, siendo ésta una de las prestaciones esenciales en los servicios públicos.

Estos municipios son los que figuran en el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

La tipología de los vehículos objeto de la subvención tendrá que ser alguna de las siguientes:

- Automóviles.
- Vehículos todoterreno.
- Furgonetas.
- Furgonetas mixtas.

Los vehículos a adquirir podrán ser vehículos de nueva matriculación, vehículos kilómetro 0 ó vehículos de segunda mano, estos últimos siempre y cuando hayan sido matriculados con fecha posterior al día 1 de enero de 2019.

Para poder adquirir vehículos kilómetro 0 o vehículos de segunda mano la propiedad tiene que ser de un concesionario y estar matriculado a su nombre.



2. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/53/2024, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de vehículos de uso común para los municipios en riesgo de despoblamiento, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Ordinario núm. 116, de 17 de junio de 2024.

Artículo 2. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de la subvención objeto de esta convocatoria los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento relacionados en el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención aquellos municipios en los que concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, entre las que cabe destacar: no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Gobierno de Cantabria o frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios para convocatorias de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa aquellos municipios que hayan sido beneficiarios de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la citada Consejería, en los 4 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas.

4. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Realizar la adquisición de un vehículo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de administración local y despoblamiento la adquisición del citado vehículo, así como aportar cuantos documentos sean requeridos para la mejor justificación de la subvención.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Entidad Local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería competente en materia de administración local y despoblamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para



ello será necesaria la aportación de certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que esos datos sean recabados por el órgano gestor.

g) Dar publicidad de la subvención, estableciendo como medidas de difusión la rotulación en el automóvil de la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, durante la vida útil del bien. Igualmente, será de aplicación cuando se publicite a través de medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Características de los logos a incluir en la difusión de las acciones subvencionadas:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, debajo de la mención: *"Programa subvencionado por:"*

Programa subvencionado por:



Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá de colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados

El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

h) Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su normativa de desarrollo.

i) Destinar el bien a los fines concretos para los que se concede la subvención durante la vida útil del vehículo.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

1. Cada ayuntamiento únicamente podrá solicitar ayuda para un vehículo.

2. Se considera gasto subvencionable la adquisición del vehículo de uso común según lo indicado en el artículo 1 de esta Orden.



Se estará a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en cuanto al régimen de los gastos subvencionables, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.

4. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de formalización del contrato de compraventa, o documento equivalente, correspondiente a la misma.

Artículo 4. Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.762, por un importe máximo de 300.000 €.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los municipios solicitantes, hasta el límite de crédito fijado al efecto, será del 95% del gasto proyectado o efectuado por el solicitante, con el límite máximo de 40.000 euros, priorizándose las solicitudes y seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero/a de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, debiendo suscribirse por el Alcalde- Presidente/a, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante certificado electrónico cualificado de representante.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se presentarán, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la precitada Ley 39/2015, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, la Administración y del Sector Público Institucional.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en el modelo oficial normalizado establecido en esta convocatoria debidamente fechada y firmada por el Alcalde-Presidente, previa adopción del acuerdo de solicitud por el órgano competente.



- b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local, de los siguientes extremos:
- Del número de vehículos de la Entidad y su tipología, que componen el parque móvil, haciendo constar, en su caso, la antigüedad conforme a la ficha técnica del vehículo.
 - Densidad poblacional a fecha de la publicación de esta convocatoria.
 - No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Las subvenciones concedidas para el mismo ejercicio presupuestario, por distintas Entidades Públicas (salvo lo regulado en el artículo 2.3 de esta Orden), en relación con el objeto de la subvención.
- c) Factura, presupuesto o documento equivalente donde figure el importe del vehículo.
- d) Documentación proporcionada por el concesionario sobre la clasificación ambiental del vehículo a adquirir.
- e) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en el art. 3.2 de esta Orden.

Los documentos administrativos que acompañen a la solicitud deberán ser electrónicos o copias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento, la aceptación y el compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Así mismo, en la presentación de las solicitudes podrá autorizarse de forma expresa al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como para recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de no manifestar expresamente dicha autorización, se deberá aportar documento acreditativo, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de mayor a menor puntuación, pudiéndose alcanzar un total de 10 puntos, desglosados y conforme a los siguientes criterios de valoración:

- a) Adquisición del primer vehículo de titularidad municipal cuya tipología esté incluida en el artículo 1: se otorgarán 5 puntos.
- b) Adquisición de un vehículo cuando el que se tiene en titularidad tiene más de 20 años: se otorgarán 5 puntos.
- c) La clasificación ambiental del vehículo a motor: para priorizar las solicitudes en función de este criterio, se emplearán las categorías de clasificación ambiental establecidas en el Reglamento General

6



de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, conforme a la siguiente escala de puntuación:

- Vehículos 0 emisiones: 2 puntos.
- Vehículos ECO: 1,5 puntos.
- Vehículos C: 1 punto.
- Vehículos B: 0 puntos.
- Vehículos A: 0 puntos.

d) Municipios en riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado de acuerdo con el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la delimitación de municipios Afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria: 3 puntos.

Municipios afectados por Riesgo de Despoblamiento: 1'5 puntos (Anexo Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la delimitación de municipios Afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria).

2. En caso de empate, prevalecerá como criterio de desempate la menor densidad poblacional, a fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 7. Ordenación, instrucción, resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes y, de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el/la Directora/a General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, que ejercerá la Presidencia, y por dos funcionarios/as de la referida Dirección General designados por quien ostente la Presidencia; uno de ellos actuará como secretario/a de la misma, con voz y sin voto. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para formular alegaciones. La propuesta de resolución provisional, además de contener la relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención, expresará la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención, la forma de abono y plazo de justificación, así como la relación de solicitudes para las que se propone su denegación o no concesión.



Finalizado el plazo señalado, se examinarán las alegaciones que se hayan presentado y, previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. La propuesta de resolución definitiva se motivará, de conformidad con lo que dispone esta convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. En dicha propuesta de resolución definitiva se deberá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración. Se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria, tal y como se establece en el art. 24.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

5. La resolución de concesión de las subvenciones, que se dictará por el/la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, habrá de ser motivada y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Trascurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En cuanto a la forma de notificar se aplicará lo regulado en el art. 8 de esta Orden.

Contra la Resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la/el Consejera/o de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 8. *Notificación de la resolución del procedimiento de concesión.*

La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Así mismo, se podrá publicar en la página web de la Dirección General de Administración Local: <http://www.administracionlocal.cantabria.es>.

Artículo 9. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en la instancia de la solicitud. El pago anticipado se realizará sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3.k), y 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de



cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos únicamente en los términos del artículo 2.3 de la misma.

No obstante, el importe de la subvención regulada en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser notificada a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Justificación de la Subvención.

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año 2027. Si por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

El/la Consejero/a de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por la persona que ostente la representación legal del Ayuntamiento, habiendo sido certificada por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

- De los gastos realizados con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.
- De los pagos imputados, con indicación de su importe, fecha y forma de pago.



- b) Facturas originales, o copias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.
- c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.
- d) Acreditación de la publicidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.g) y de la rotulación en el automóvil de la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, durante la vida útil del bien, así como de la publicidad a través de medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Características de los logos a incluir en la difusión de las acciones subvencionadas:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, debajo de la mención: *"Programa subvencionado por:"*

Programa subvencionado por:



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá de colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados

El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

3. La Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 13. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el artículo 2.4. i) de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los



términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Si se hubiera incumplido la obligación del artículo 2.4.g), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones pudieran corresponder, si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y al tratarse de bienes no inscribibles en un registro público, no se considerará incumplida la obligación de destino del vehículo cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido en el artículo 2.4.i) de esta Orden y siempre que la sustitución sea autorizada por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

2. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día a siguiente al de la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Orden PRE/53/2024, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de vehículos de uso común para los municipios en riesgo de despoblamiento, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario núm. 116, del 17 de junio de 2024.



Disposición final segunda. *Efectos.*

La presente orden despliega sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, XX de XXXXX de 2026
La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

